

 **MINTRABAJO**



	MINTRABAJO	No. Radicado	08SI2018710800100001069
		Fecha	2018-07-16 11:46:58 am
Remitente	Sede	D. T. ATLÁNTICO	
	Depen	GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES	
Destinatario	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL		
Anexos	0	Folios	1
			
COR08SI2018710800100001069			

277

Barranquilla, 16 de julio de 2018

MEMORANDO INTERNO

PARA : Dra. MARTHA PATRICIA ARIAS PAEZ / Coordinador Grupo Archivo Sindical
Cra 14 N° 99-33, Bogotá DC.

DE : INSPECTORA DE TRABAJO

ASUNTO: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO FIRMADA CON EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA".

Para su correspondiente trámite, por medio del presente escrito remito depósito de la Convención Colectiva de Trabajo firmada con el SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA", celebrado con la empresa TEAM FOODS COLOMBIA, registrado bajo N° 016 del 12/07/201

Anexo: expediente, constante en (47) folios.

Atentamente,

PATRICIA DOMINGUEZ CEPEDA
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites.

Transcribió: Patricia D.
Elaboró: Patricia D.
Revisó: Patricia D.

Carrera 49 N° 72-46 Barranquilla., Colombia
PBX: 3694115 -3694114
www.mintrabajo.gov.co

14728-4



**PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL
FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE
CONVENIONES, PACTOS COLECTIVOS Y
CONTRATOS SINDICALES**

Código: IVC-PD-39-F-01

Versión: 1.0

Fecha: Julio 11 de 2014

Página: 1 de 1

Dirección Territorial de Atlántico
Inspector de Trabajo Patricia Domínguez Cepeda

Número ___016

CIUDAD:	BARRANQUILLA	FECHA:	DD 12	MM 07	AAAA 2018	HORA	12:15 pm
---------	--------------	--------	----------	----------	--------------	------	----------

DEPOSITANTE

NOMBRE	JOSE MANUEL OSPINO ARIZA - SANDRA MARIA JIMENEZ VILLA -		
No. IDENTIFICACIÓN	72.048.097 -51.716.211		
CALIDAD	Representante del Sindicato - Representante por la empresa		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	Vía 40 No. 53B-71 Barrio Abajo		
No. TELÉFONO	3212413509	Correo Electrónico	sandra.jimenez@team.co

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	TEAM FOODS COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) (cuando sea Convención o Contrato Sindical)	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA"					
CUYA VIGENCIA ES	DEL 01 DE ENERO DEL 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA (cuando sea Convención, Laudo o Pacto)	13	AMBITO DE APLICACION		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	X
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL (cuando sea Contrato Sindical)		No. Folios		46		

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.

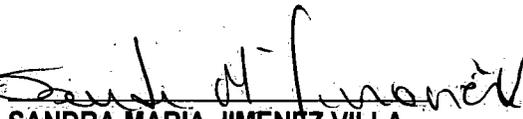
Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


PATRICIA DOMINGUEZ CEPEDA
Inspectora de Trabajo


JOSE MANUEL OSPINO ARIZA
Depositante Por Sindicato


SANDRA MARIA JIMENEZ VILLA
Depositante por la empresa

3518

Barranquilla, 12 de Julio de 2018

	MINTRABAJO	No. Radicado	11EE2018710800100003518
		Fecha	2018-07-12 12:04:04 pm
Remitente	SINTRAIMAGRA SEC BARRANQUILLA - TEAM FOODS COLOMBIA S.A.		
Destinatario	Sede D. T. ATLÁNTICO		
	Depen GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITES		
Anexos	1	Folios	25
			
COR11EE2018710800100003518			

Señor:

MINISTERIO DEL TRABAJO.

Territorial Atlántico.

Barranquilla.

Ref.: DEPOSITO CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA TEAM FOODS COLOMBIA S.S. Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" SECCIONAL BARRANQUILLA PARA LA VIGENCIA 2019 - 2021.

SANDRA M. JIMENEZ VILLA, identificada con cedula de ciudadanía N° **51.716.211**, obrando en condición de Directora de Relaciones Laborales (Negociadora) de **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, Y **JOSE M. OSPINO ARIZA** identificado con cedula de ciudadanía N° **72.048.097** obrando en calidad de presidente del **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" SECCIONAL BARRANQUILLA**, nos permitidos hacer ante este despacho, el **DEPOSITO** de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Sindicato y la Empresa, la cual tiene vigencia de treinta y seis (36) meses, contados a partir del 01 de Enero del 2019, hasta el 31 de Diciembre del 2021.

Cordialmente,



SANDRA M. JIMENEZ VILLA
Directora de Recursos Laborales



JOSE M. OSPINO ARIZA
Presidente Sintraimagra

LA CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE LA EMPRESA TEAM FOODS COLOMBIA S.A Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" -SECCIONAL BARRANQUILLA.

En Barranquilla a los ONCE (11) días del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018), se reunieron en las instalaciones de la planta de Team Foods ubicadas en Barranquilla, los señores **JULIO CESAR QUINTERO SOTO, SANDRA MARIA JIMENEZ VILLA, JORGE RAMIREZ Y LUCIA CRISTINA LOZADA DIAZ**, quienes actúan en representación de la administración de **"TEAM FOODS COLOMBIA"** y los señores **JOSE MANUEL OSPINO, RICARDO DOMINGUEZ, LUIS CARLOS SOLANO Y PEDRO CLAVER VALENCIA** en su condición de miembros de la Comisión Negociadora del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios **"SINTRAIMAGRA" - Seccional Barranquilla, PLINIO AVILA** Asesor por el Sindicato Nacional, Sintraimagra, y **JESUS TOVAR CASTRO**, por **Fenaltrase- CUT** Seccional Atlántico, con el objeto de suscribir la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre esa Empresa y el Sindicato de Trabajadores antes mencionado.

Las partes han acordado incluir en la redacción que sigue todas las normas Vigentes de las Convenciones anteriores, de la Empresa **"Team Foods Colombia S.A.**, que no hayan tenido ningún cambio o modificación por disposición legal, con el fin de que se pueda disponer de un sólo texto, en la planta de Barranquilla.

En consecuencia y en las condiciones que mas adelante se expresan, la Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones entre la Empresa **Team Foods Colombia S.A.** y el **Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de productos Grasos y Alimenticios "SINTRAIMAGRA" - Seccional Barranquilla**, se encuentra contenida en las siguientes cláusulas:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

1. OBLIGATORIEDAD

La presente Convención Colectiva de Trabajo obliga por una parte a la Empresa **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.** y a los trabajadores que prestan sus servicios en la ciudad de **Barranquilla**, teniendo en cuenta que a partir del 1 de Octubre de 2009 se operó el fenómeno de la fusión, entre las sociedades, **Team, y Fagrave S.A.**, que fueron absorbidas por la sociedad absorbente **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, lo que quiere decir que a partir de esa fecha por disposición legal todos los trabajadores de las empresas absorbidas serán trabajadores de la sociedad absorbente, por consiguiente, todos los beneficios y demás derechos de la presente convención se aplicaran única y exclusivamente a los trabajadores que se beneficien de la misma, y presten sus servicios

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large '1' and various scribbles.

exclusivamente en la ciudad de **Barranquilla** y por otra parte el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios **SINTRAIMAGRA**, entidad con personería Jurídica N° 0916 del 30 de Mayo de 1.968, con Seccional en Barranquilla el cual se denominará en adelante **EL SINDICATO**.

2. NATURALEZA JURIDICA DE ESTA CONVENCION

La presente convención colectiva de trabajo regula íntegramente las relaciones laborales y **beneficia a los trabajadores sindicalizados, a los que posteriormente se sindicalicen y a los beneficiarios de la convención**. Esta convención colectiva de trabajo sustituye en todas sus partes los convenios anteriores a sus fechas y simultáneamente con las leyes y decretos de carácter laboral y el reglamento de trabajo.

3. FUERZA DE LAS ESTIPULACIONES

Las disposiciones de la presente Convención se convertirán en Cláusulas obligatorias y parte integrante de los contratos individuales de trabajo que tenga o celebre la Empresa y forma parte, por tanto, del reglamento de la Empresa.

Será nula toda cláusula acordada entre la Empresa y un trabajador, cuando dicha cláusula le sea contraria o le imponga al trabajador condiciones mas gravosas que las aquí estipuladas, las de la Convención sustituirán automáticamente el convenio habido en contraposición.

4. REPRESENTACION SINDICAL

La empresa reconoce el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de productos grasos y alimenticios Sintraimagra, como único representante de los trabajadores sindicalizados para los efectos legales y convencionales, así mismo reconocerá la federación y confederación a las cuales esté afiliado el sindicato o a los que en futuro se afilie.

5. FUERO

Como el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios **SINTRAIMAGRA**, es un Sindicato de Industrias, la Empresa reconocerá y gozarán de la protección de fuero sindical aquellos trabajadores que por ley tengan este derecho.

[Handwritten signatures and initials]

CAPITULO II

DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO

6. TRASLADOS

Los trabajadores están obligados a prestar servicios en las diferentes dependencias de la Planta que le sean señaladas, siempre que el traslado se verifique dentro de la misma categoría y no implique desmejora laboral ni económica.

Los trabajadores no calificados (ayudante, oficios varios) están obligados a cumplir todo género de labores materiales que se realicen en la Fábrica, con excepción de los servicios de aseo en los baños, a no ser que hubiese sido contratado específicamente para ello.

7. DE LA ESTABILIDAD

La Empresa garantiza la estabilidad en el empleo de sus trabajadores siempre y cuando que cada uno de ellos cumpla las disposiciones y obligaciones legales, contractuales, convencionales y reglamentarias y preste una decidida colaboración en caso de siniestro o de riesgo inminente que amenace las personas o cosas del establecimiento.

En consecuencia, la empresa garantizará y mantendrá la modalidad del contrato a termino indefinido a todos aquellos trabajadores que en la actualidad tengan o estén regidos bajo esta modalidad contractual.

Así mismo, podrá utilizar con todos los trabajadores que ingresen a la empresa a partir de la firma de la presente convención colectiva, las modalidades contractuales consagradas en la ley laboral.

8. TABLA DE INDEMNIZACIONES

En los casos de despido de un trabajador sin justa causa, cuando se haga uso de las disposiciones del artículo 8º del Decreto 2351 de 1.965, la Empresa le cancelará al trabajador despedido una indemnización de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Para el primer año de servicio o de tiempo no mayor, cuarenta y cinco (45) días de salario básico.
- b) Fuera de los cuarenta y cinco (45) días del primer año de servicio, si el trabajador tuviere más de un (1) año de servicios continuos y menos de cinco (5), por cada año adicional veintidós (22) días de salario básico.
- c) Si el trabajador tuviere cinco (5) años o más de servicios continuos y menos de diez (10) años, por cada año adicional al primero se le pagarán treinta (30) días de salario básico.
- d) Si el trabajador tuviere diez (10) años o más de servicios continuos, por cada año adicional al primero se le pagarán cuarenta y cuatro (44) días de salario básico.

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

9. COMITÉ LABORAL DE SOLUCIONES

El comité laboral de soluciones estará compuesto por dos (2) representantes de la empresa y dos (2) representantes del sindicato y en este se deberá tratar todas las controversias que surjan de la convención colectiva vigente, por tanto deberán reunirse ordinariamente cada 60 sesenta días, en fecha acordada por sus representantes ó extraordinariamente cuando una de las partes lo solicite.

En el caso de que en el Comité no se resuelvan satisfactoriamente los reclamos que sean llevados a su conocimiento, por disparidad de criterios entre sus componentes, los representantes de los trabajadores serán recibidos en audiencia por el señor Gerente, en el término de los cuatro días hábiles siguientes a la cita escrita pedida por la Organización, correspondiendo al Representante Legal de la Empresa tomar la decisión, una vez oídos los representantes de los Trabajadores y de la Empresa.

De las reuniones que lleve a cabo el Comité, así como de las audiencias con el señor Gerente, se levantarán actas dondē se dejará constancia de las intervenciones de las partes.

10. REGIMEN DISCIPLINARIO

Antes que la Empresa tome la determinación de despedir por justa causa a un trabajador, o de imponer una sanción disciplinaria, deberá llenar el siguiente procedimiento:

- a) Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho imputado, el trabajador inculpado y el Sindicato deberán ser notificados a fin de que el trabajador presente sus descargos y el Sindicato lo asista en esta diligencia con dos (2) representantes suyos. En esta notificación se indicará la presunta falta cometida, el día, la hora y el sitio en que se rendirán los descargos.
- b) Esta diligencia de descargos se deberá efectuar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al de la notificación de la presunta falta y en dicha diligencia las partes podrán solicitar las pruebas conducentes y necesarias para demostrar la acusación o desvirtuar la misma.
- c) Dentro de los seis (6) días hábiles siguientes la Empresa procederá a practicar las pruebas solicitadas por las partes. Cuando se trate de prueba testimonial las partes no podrán solicitar la declaración de más de cuatro (4) testigos.
- d) Una vez vencido el término para prácticas de las pruebas, las partes, con vista en el acerbo probatorio y de común acuerdo, examinarán si la comisión de los hechos amerita una sanción disciplinaria o el despido, en caso de no llegarse a un acuerdo sobre este punto se levantará un Acta en la cual se deje constancia de ello. 

- e) Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al levantamiento de dicha Acta el Director De Talento Humano de la Planta tomará la decisión a que hubiere lugar, la cual será comunicada por escrito al trabajador y al Sindicato.
- f) El trabajador, coadyuvado o no por el Sindicato, podrá interponer dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la sanción disciplinaria o el despido, recursos de apelación ante la Gerencia de la Empresa que desatará el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del recurso.
- g) La sanción disciplinaria sólo podrá hacerse efectiva dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que al trabajador y al Sindicato le sea comunicada la decisión final de la Empresa.
- h) Ninguna sanción disciplinaria podrá ser superior a seis (6) días por la primera vez, y cuando al trabajador se le imponga una sanción inferior, ésta se hará efectiva dentro de la misma semana de trabajo, con el fin de que el trabajador sancionado no pierda el descanso correspondiente a dos (2) semanas.

PARAGRAFO 1 : Los términos establecidos en la presente cláusula se suspenden si el trabajador inculpado se encuentra incapacitado o se incapacite, si esta disfrutando de vacaciones o entra a disfrutar de ellas, si esta en uso de permisos o licencia o entra a disfrutar de ellos.

Reincorporado el trabajador al servicio activo se reanudarán los términos.

PARAGRAFO 2 : Cualquier sanción disciplinaria o despido que recaiga sobre un trabajador, pretermitiendo parcial o totalmente el procedimiento convencional señalado en este Artículo vicia de nulidad lo actuado y la decisión no producirá efecto alguno.

11.PRESCRIPCION DE FALTAS

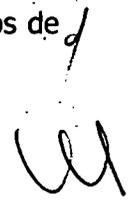
Al aplicar una sanción, la Empresa no tendrá en cuenta la reincidencia del trabajador cuando la última falta tenga más de nueve (9) meses de cometida, esto es, que cada nueve (9) meses cualquier falta desaparecerá de la hoja de vida del trabajador.

Cuando el trabajador haya sido sancionado por la primera vez y la falta tenga más de cinco (5) meses para el treinta y uno (31) de Diciembre, sólo esa primera falta prescribirá para esa fecha.

12.REGISTRO DE FAMILIARES

Para tramitar lo relacionado con el pago de prestaciones para familiares, especialmente para escuela, becas, auxilio escolar, auxilio de maternidad, auxilio mortuario, servicios de





drogas para familiares, es absolutamente indispensable el registro previo de familiares, para lo cual en la Empresa se llevará un libro donde consten los siguientes datos :

- a) Nombre de la esposa o compañera permanente del trabajador.
- b) Nombre y edad de los hijos.
- c) Nombre de los padres del trabajador.
- d) Fecha y lugar de nacimiento de la mujer y de los hijos.

El trabajador no podrá variar el nombre de la mujer inscrita en el registro, sino para favorecer a la esposa, ni podrá inscribir a sus hijos en el registro, sin la partida de nacimiento respectiva.

La Empresa se reserva el derecho de negar el préstamo o las prestaciones del caso si ha mediado el fraude o no se llenan previamente los requisitos.

13.SALUD OCUPACIONAL, HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

La Empresa dará cabal cumplimiento a lo preceptuado en el Decreto 614 de 1.984 y a las normas que lo complementan y reglamentan.

14.FORMA DE PAGO EN DOMINGOS Y FERIADOS

La Empresa pagará el trabajo en días de fiesta y descanso dominical de conformidad con las normas vigentes tal como lo dispone la ley 789 de 2002.

PARAGRAFO 1. Cuando a un trabajador de **TEAM FOODS COLOMBIA S.A** le sea ordenado laborar el Lunes y Martes de Carnaval, la Empresa remunerará el trabajo de esos días como se ha dispuesto remunerar el trabajo en domingos en esta misma cláusula.

PARAGRAFO 2. Cuando a un trabajador de **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.** le sea ordenado laborar Jueves y Viernes Santo, la Empresa remunerará el trabajo de esos días como se ha dispuesto remunerar el trabajo en domingos en esta misma cláusula. La Empresa parará totalmente el día 31 de Diciembre de cada año a partir de las 2:00 P.M., reiniciando labores el día 2 de enero siguiente a partir de las 6:00 A.M., quedando excluidos de parar en ese período el personal de Vigilancia y Celadores a quienes se les pagará como dominicales ese tiempo.

La Empresa, siempre y cuando las condiciones de producción así lo permitan, parará totalmente el 1º de Mayo. Si no pudiere ser así se buscará una solución concertada con el Sindicato para laborar la menor cantidad posible de trabajadores ese día, remunerándose la labor en esa fecha como se ha dispuesto para el trabajo en domingos en esta misma cláusula.

ψ

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

15.PROGRAMACION DE LAS VACACIONES

Si las circunstancias lo permiten, la Empresa abocará un plan de Vacaciones Colectivas, para concederlas dentro de los meses de diciembre o enero de cada año, reajustando a cada trabajador el término y la fecha para sus nuevas Vacaciones. Si no fuere posible establecer tal sistema, la Empresa concederá las vacaciones a sus trabajadores, individualmente dentro de los (6) meses de haberlas cumplido.

CAPITULO III

DE LOS AUXILIOS DEL SINDICATO.

16.AUXILIO SINDICAL ESPECIAL

La Empresa concederá un auxilio especial al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de Productos Grasos y Alimenticios **SINTRAIMAGRA**, - Seccional Barranquilla, por la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE (\$4.575.900.00)**, por la vigencia de los tres años de la convención colectiva, los cuales se entregaron al Tesorero de la Organización sindical el día 6 de julio de 2018, mediante cheque.

17.ASAMBLEA DEL SINDICATO

Cuando el Sindicato vaya a celebrar Asamblea General Ordinaria, previa solicitud que se haga por escrito, la Empresa modificará el horario de trabajo del personal diurno, de manera que se labore en forma continua de 6:00 A.M. a 2:00 P.M.

Los trabajadores cuyo horario de trabajo sea modificado conforme se dispuso en esta cláusula no estarán obligados a compensar el tiempo dejado de trabajar después de las 2:00 P.M.

Cuando la Asamblea General deba realizarse en día domingo el Sindicato notificará por escrito a la Empresa con una semana de antelación y de común acuerdo con ésta parará totalmente, quedando a opción de la Empresa laborar el turno de sábado de 10:00 P.M. hasta el domingo a las 6:00 A.M., si no fuere posible suspender labores totalmente en la fecha solicitada, se hará el domingo siguiente. Estas suspensiones no podrán exceder de dos (2) anuales.

Con todo, Empresa y Sindicato podrán convenir una tercera asamblea de común acuerdo.

18.DESCUENTOS ESPECIALES

La Empresa descontará del salario de los afiliados al Sindicato las cuotas periódicas ordinarias con que aquellos deben contribuir debiéndose pasar la relación certificada por el Secretario y el Fiscal sobre el valor y nómina de sus afiliados. La retención de cuotas

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

extraordinarias o las multas, requieren copia auténtica del Acta de la Asamblea en que fueron aprobadas.

César la retención de cuotas sindicales al trabajador, a partir del momento en que éste o el Sindicato comuniquen por escrito al patrono el hecho de la renuncia o expulsión.

19.PERMISOS SINDICALES, VIATICOS Y TRANSPORTE

La Empresa continuará concediendo permisos sindicales remunerados a los miembros de la Junta Directiva del Sindicato, para diligencias relacionadas con la buena marcha de la Organización en la forma como hasta ahora lo ha venido haciendo.

Concederá permisos remunerados, a tres (3) trabajadores para que puedan asistir a 3 eventos anuales por la vigencia de la Convención de Congresos de Trabajadores, Conferencias de Trabajo, Convenciones Nacionales y Plenums, por el término que duren estos actos, cuando sean auspiciados por el Gobierno Nacional, se realicen dentro del país y sean debidamente convocados por la Federación o Confederación a que pertenezca el Sindicato.

En los anteriores términos, concederá permisos para asistir a dos (2) reuniones anuales de la Junta Directiva Nacional del Sindicato y concederá un permiso por una sola vez al año, para una reunión extraordinaria de esa Directiva Nacional. Además, la Empresa les pagará los pasajes aéreos de ida y regreso cada vez que esto sea necesario y la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$59,960) diarios por cada delegado y hasta por ocho (8) días para el primer año de vigencia. Esta suma incrementará para el segundo año de vigencia en el IPC acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE con corte al 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementará en el IPC acumulado de doce (12) meses con corte al 31 de diciembre de 2020 certificado por el DANE más un (1) punto.**

Cuando se trate de problemas relacionados con la Empresa y sus trabajadores, y que deben tramitarse fuera de la ciudad, la Empresa concederá los permisos sindicales remunerados, los pasajes de ida y regreso y los viáticos antes señalados.

20.CAPACITACION

El Sindicato hará anualmente la escogencia de cuatro (4) trabajadores para cursos de capacitación sindical, Cooperativismo e Higiene y Salud Ocupacional, los cuales gozarán de permisos remunerados, procurándose que la asistencia a dichos cursos no sea simultánea, sino de dos (2) en dos (2), cuando estos cursos se realicen en la ciudad o dentro del Departamento del Atlántico, la Empresa reconocerá un auxilio de **DOCE MIL PESOS M/CTE (\$12,000.00) diarios para cada uno de los participantes para el primer año de vigencia de esta convención, para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.**

fu

P

W

Cuando se realicen fuera del Departamento, la Empresa reconocerá los pasajes de ida y regreso y un auxilio **TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$30,000.00) diarios para el primer año de vigencia, para el segundo año de vigencia se incrementa a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.** Empresa y Sindicato convendrán igualmente en forma conjunta la duración de cada uno de esos cursos de Capacitación Sindical, Cooperativismo o Higiene y Salud Ocupacional.

21.SUMINISTRO DE PRODUCTOS

La empresa venderá a cada uno de los trabajadores sindicalizados UNA garrafa de aceite de 3000 Cm3 semanales (jueves) con un descuento del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) del precio de venta al público, el cual se descontará quincenalmente por nómina. Así mismo, venderá al sindicato un bidón de 20 litros de aceite, semanales, con un descuento del cuarenta por ciento (40%) del precio de venta al público.

CAPITULO IV

DE LAS PRESTACIONES VARIAS

22.AUXILIO DE TRANSPORTE

La Empresa pagará a sus trabajadores un subsidio de transporte mensual superior en un **SEIS POR CIENTO (6%)** al subsidio legal de transporte que oficialmente establezca el Gobierno Nacional.

La Empresa pagará el auxilio de transporte en los casos de incapacidad por enfermedad o accidente, para que los trabajadores puedan asistir a los tratamientos ambulatorios que les prescriban.

En caso de que se trate de lluvias y arroyos él o los trabajadores estarán obligados a presentarse a trabajar en su turno sólo cuando este motivo termine.

La Empresa no hará en este caso descuento alguno por tiempo de retraso cuando éste es debidamente justificado.

A partir del 1 de julio de 2007 los turnos de trabajo cambian así:

- 1 Turno: 6:00 a.m. – 2:00 p.m.
- 2 Turno: 2:00 p.m. – 10:00 p.m.
- 3 Turno: 10:00 p.m. – 6:00 a.m.

fu *y* *P* *W*

23. SUMINISTRO DE CALZADOS Y OVEROLES

La Empresa dará estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7º de la Ley 11 de 1.984 y normas reglamentarias y complementarias.

El trabajador que sea amonestado por dos (2) veces, dentro de un semestre por no tener en el trabajo puesto el overol o el calzado, perderá el derecho a obtener la entrega siguiente y deberá proveerse por su cuenta del calzado con que para su protección deba presentarse al trabajo.

PARAGRAFO 1. La Empresa procurará que las dotaciones de calzado y overoles aquí establecidas se efectúen dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada período.

24. CENA PARA LOS TRABAJADORES

La Empresa pagará en efectivo con la liquidación de salarios la suma de **CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$4,500,00)**, para el primer año de vigencia a partir del 1 de enero de 2019, para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) certificado por el DANE a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) certificado por DANE a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto, como cena al personal que preste servicios en turno que entre a las 10:00 p.m.

A partir del 1 de julio del año 2004, el valor de las sumas reconocidas por la Empresa por concepto de cena, no constituyen salario para ningún efecto legal.

El personal diurno que trabaja sin interrupción desde las 6:00 a.m. hasta las 6:00 p.m. también tendrá derecho al pago de la cena, en la liquidación de salarios.

Por otra parte, cuando el trabajador labore doce (12) o más horas continuas, la Empresa le suministrará una cena adecuada y de buena calidad, tal como ha sido costumbre hasta ahora.

Cuando el trabajador entre a las 10:00 P.M. y deba continuar laborando por falta de reemplazo siquiera hasta las (8:30 a.m.) Ocho y treinta de la mañana del día siguiente, tendrá derecho al pago doble de la suma estipulada anteriormente en esta misma cláusula, lo mismo que el trabajador que inicie su turno de trabajo a las (2:00 p.m.) Dos de la tarde y deba continuar trabajando por falta de reemplazo durante el turno inmediatamente siguiente.

PARAGRAFO 1. El valor de los auxilios y primas que se reconocen por medio de esta convención, no constituyen salarios para efectos de la liquidación de las prestaciones sociales, excepto la prima de Navidad o aguinaldos y la prima de vacaciones.

PARAGRAFO 2. Para los trabajadores que se vinculen a partir del 1 de marzo del año 2001, el valor de la prima de vacaciones no constituye salario para efecto de la liquidación de las prestaciones sociales, ni para ningún otro efecto legal.

PARAGRAFO 3: Para todos los trabajadores que se vinculen a la empresa a partir del día 1o de Julio de 2002, la prima de Navidad y la cena no constituirán salario para la liquidación de prestaciones sociales, ni para ningún otro efecto legal.

25. TIEMPO PARA ALIMENTACION

La Empresa continuará como hasta ahora ha venido haciendo otorgando el tiempo suficiente dentro del respectivo turno para que los trabajadores puedan recibir y consumir sus alimentos.

26. SUMINISTRO DE ALIMENTACION

La empresa suministrará alimentación a sus trabajadores sindicalizados, sin ningún costo para estos en los turnos de de 6:00 A.M a 2:00 P.M., de 2:00 P.M. a 10:00 P.M., en los horarios acostumbrados es decir, cada media hora en el lapso de 11:00 A.M. a 12:30 P.M. para los turnos diurnos y de 17:00 a 18:00 horas para el turno de 2:00 P.M. a 10:00 P.M.

La empresa mantendrá un comedor adecuado e higiénico para que los trabajadores, en los horarios ya establecidos, puedan recibir y consumir sus alimentos, los cuales serán preparados fuera de sus instalaciones.

Para tal efecto, la empresa contratará con entidades dedicadas a este ramo o negocio de la alimentación, comprometiéndose la entidad prestadora del servicio en la buena calidad de la alimentación y en el cumplimiento para la entrega de la misma en los horarios establecidos.

No obstante, que, la obligación del pago de la alimentación le corresponde a la empresa, cualquier inconveniente que se llegare a presentar con el contratista que suministre la alimentación, por calidad o entrega, serán estudiados inmediatamente por los integrantes del comité de soluciones laborales, quien tendrá la decisión y facultad para resolver. En todo caso, la empresa queda obligada a suministrar la alimentación el día y en el turno que se presente el inconveniente.

La alimentación que la empresa suministra a los trabajadores sindicalizados no constituye salario para ningún efecto legal.

27.AUXILIO DE ANTEOJOS

Cuando por prescripción médica de un especialista se receten a un trabajador anteojos de corrección, la Empresa pagará por una sola vez **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70,000.00)**, para el primer año de vigencia de la Convención a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, para el segundo año de vigencia se incrementará el valor con el IPC acumulado de doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2019 certificado por el DANE más uno (1) y para el tercer año de vigencia con el IPC acumulado de doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2020 certificado por el DANE más uno (1), como ayuda para este caso.

El trabajador queda obligado a hacer uso de los lentes en el trabajo y quienes hayan recibido ayuda por efectos de pasadas Convenciones para la compra de anteojos no podrán repetir, con todo, si por prescripción médica se recetare cambio de vidrios, la Empresa reconocerá un auxilio de **SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$70,000.00)**, para el primer año de vigencia de la Convención a partir del 1 de enero de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, para el segundo año de vigencia se incrementará el valor con el IPC con corte a 31 de diciembre de 2019 más uno (1) y para el tercer año de vigencia con el IPC con corte a 31 de diciembre de 2020 más uno (1).

PARAGRAFO. Estos auxilios se pagarán cuando el Instituto de Seguros Sociales o EPS, no asuman el respectivo riesgo de pago de monturas y vidrio. En caso de que el Instituto de Seguros Sociales o EPS, reconozcan al trabajador una suma menor de la prevista en esta cláusula, la Empresa pagará la diferencia.

Si como consecuencia de accidente de trabajo el trabajador perdiere sus anteojos correctores, la Empresa previa y exacta comprobación del hecho pagará el valor del total de estos con base en una calidad de igual valor a los reemplazados.

28.AUXILIO PARA EDUCACION

Para contribuir al fomento y desarrollo de la educación de los hijos de sus trabajadores, la Empresa pagará dentro de los primeros diez (10) días de cada mes y por todo el año escolar, los siguientes auxilios :

- a) Para matrícula y mensualidad de estudios de pre-escolar y primarios, por cada hijo en edad pre-escolar de tres a cinco (3 a 5) o escolar de cinco a quince años (5 a 15), legítimos o naturales reconocidos, que estén asistiendo a clases, un auxilio para estos menesteres por un tope máximo de **TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$31,338)** para el primer año de vigencia de esta Convención, para el segundo y tercer año de vigencia, la anterior cifra se reajustará en igual forma que los salarios, es decir para el segundo año se

Handwritten signatures and initials:
- A signature that appears to be "Jue" or similar.
- A circular stamp or mark.
- A large handwritten signature or set of initials at the bottom right.

incrementa en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2019 certificado por el Dane más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia la anterior cifra se reajustará en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2020 certificado por el Dane mas un punto (1).

- b) Para la compra de útiles escolares para hijos en estudios de pre-escolar y primarios, **CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$45,459)** por año y por cada hijo para el primer año de vigencia de la Convención, para el primer año de vigencia de esta Convención, para el segundo y tercer año de vigencia, la anterior cifra se reajustará en igual forma que los salarios, es decir para el segundo año se incrementa en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2019 certificado por el Dane más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia la anterior cifra se reajustará en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2020 certificado por el Dane mas un punto (1).
- c) Para la compra de útiles escolares para hijos en secundaria, la suma de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$50,884)** por año y por cada hijo para el primer año de vigencia de esta Convención, para el segundo y tercer año de vigencia, la anterior cifra se reajustará en igual forma que los salarios, es decir para el segundo año se incrementa en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2019 certificado por el Dane más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia la anterior cifra se reajustará en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2020 certificado por el Dane mas un punto (1).
- d) Para ayuda a treinta (30) hijos de trabajadores que se encuentren matriculados en una Universidad o corporaciones técnicas, cursando una cualquiera de las profesiones liberales, o realizando especializaciones la Empresa reconocerá un auxilio de **QUINIENTOS DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$502,795.00)** por SEMESTRE y por cada estudiante universitario o de corporación técnica, para el primer año de vigencia de esta Convención, para el segundo y tercer año de vigencia, la anterior cifra se reajustará en igual forma que los salarios, es decir para el segundo año se incrementa en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2019 certificado por el Dane más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia la anterior cifra se reajustará en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2020 certificado por el Dane mas un punto (1).

fr

y

A

W

- e.) Para matrícula y mensualidad de cincuenta (50) hijos de trabajadores que cursen estudios secundarios la empresa reconocerá un auxilio de **TREINTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE (\$31,605) mensuales durante el año escolar, para el primer año de vigencia de esta Convención, para el segundo y tercer año de vigencia, la anterior cifra se reajustará en igual forma que los salarios, es decir para el segundo año se incrementa en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2019 certificado por el Dane más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia la anterior cifra se reajustará en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2020 certificado por el Dane mas un punto (1).**

PARAGRAFO 1. Para tener derecho a uno cualquiera de estos auxilios, se requiere la presentación de recibo de matrícula del establecimiento educativo.

PARAGRAFO 2. En el evento de que un trabajador beneficiario de una pensión escolar o beca fallezca encontrándose al servicio de la Empresa, ésta continuará reconociendo su valor a quienes le representen legalmente, hasta la terminación del año escolar en que ocurra el deceso.

PARAGRAFO 3. Todo hijo de trabajador beneficiario de un auxilio que no apruebe el año lectivo correspondiente, perderá el derecho a ella por el año lectivo inmediatamente siguiente, salvo casos de fuerza mayor o enfermedad comprobada.

PARAGRAFO 4: El trabajador podrá liquidarse parcialmente para utilizar este dinero en el pago de estudios técnicos y universitarios de sus hijos.

29.PERMISOS POR MATRIMONIO

La empresa le concederá hasta tres (3) días de permiso remunerado al trabajador que tenga un año o más de servicios y vaya a contraer matrimonio.

Para tal reconocimiento debe presentarse previamente la partida de registro civil o eclesiástica del matrimonio.

30.PERMISOS POR MATERNIDAD

La empresa reconocerá permiso remunerado de dos (2) días al trabajador que compruebe que necesita atender el parto de su esposa o compañera. Exceptuándose el caso si el parto coincide con uno de los días en que el trabajador esté incapacitado o no esté obligado a trabajar por vacaciones o licencia, no teniendo en estos casos derecho a cobrar ni a disfrutar del permiso.

y *fu* *P* *ur*

- f) **PARAGRAFO:** La empresa reconocerá un auxilio por hijo nacido vivo por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100,000.00)**, por el primer año de vigencia de la presente convención, el cual no es constitutivo de salario y para lo cual se requiere que el trabajador presente el correspondiente registro civil de nacimiento del hijo. **Para el segundo y tercer año de vigencia, la anterior cifra se reajustará en igual forma que los salarios, es decir para el segundo año se incrementa en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2019 certificado por el Dane más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia la anterior cifra se reajustará en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2020 certificado por el Dane mas un punto (1).**

31.PERMISOS POR MUERTE DE FAMILIARES

La Empresa concederá al trabajador en caso de fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil, una licencia remunerada por luto de cinco (5) días hábiles, cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral. La grave calamidad doméstica no incluye la licencia por luto que trata este numeral.

Este hecho deberá demostrarse mediante documento expedido por la autoridad competente, dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.

PARAGRAFO 1. El trabajador debe acreditar la respectiva partida de defunción.

PARAGRAFO 2. La empresa reconocerá un auxilio de defunción por muerte de familiares en los mismos grados de consanguinidad mencionados en la presente cláusula, por valor de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100,000.00)** para el primer año de vigencia de la presente convención, el cual no es constitutivo de salario. **Para el segundo y tercer año de vigencia, la anterior cifra se reajustará en igual forma que los salarios, es decir para el segundo año se incrementa en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2019 certificado por el Dane más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia la anterior cifra se reajustará en el porcentaje de incremento del IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2020 certificado por el Dane mas un punto (1).** Para el reconocimiento de este auxilio el trabajador deberá presentar la respectiva partida de defunción y registros civiles para verificar la filiación.

32.AUXILIO POR MUERTE DE UN TRABAJADOR

Cuando un trabajador fallezca, estando al servicio de la Empresa **TEAM FOODS COLOMBIA S.A.**, concederá por una (1) sola vez, durante la vigencia de esta Convención, al familiar más cercano inscrito en el registro de familiares a que se refiere la cláusula décima cuarta de esta Convención, un auxilio equivalente a un mes de salario promedio.

Así mismo la Empresa pagará a quien demuestre haber efectuado los gastos, el valor del servicio funerario hasta la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$469,440)**, ésta suma incrementará para el primer año de vigencia a partir del 1 de enero de 2019 con el IPC acumulado de doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2018 más cero punto cinco (0,5), para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) con corte a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) con corte a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.

En estos casos se concederá permiso remunerado a la Junta Directiva del Sindicato y cuatro (4) trabajadores para que asistan al sepelio.

33.PRESTAMOS POR CALAMIDAD DOMESTICA

Para efectos de préstamos y permisos de que más adelante se habla, constituye "Calamidad doméstica" conforme a esta Convención todo suceso que altere la estabilidad económica del trabajador o su familia, tales como:

- "Gastos médicos ocasionados por enfermedad o accidentes que ocasionen lesiones al trabajador o a su grupo familiar, debidamente inscrito en el registro de familiares de la empresa, que no sean cubiertos por la EPS o en caso que no sean suministrados".
- "Muerte de los familiares: Padres, cónyuge o compañera permanente, hijos o hermanos del trabajador".
- "Gastos por concepto de incendio, robo, deterioro de los enseres domésticos o daños a estos; deterioro de la vivienda a causa de vendavales, aguaceros, o desbordamiento de arroyos".
- "Imprevistos económicos que se presenten para los estudios de los hijos de los trabajadores que estén cursando estudios técnicos o universitarios"

fu

y

Q

W

- "Inconvenientes, imprevistos, que sufra el trabajador para cancelar los servicios públicos esenciales de su vivienda como agua y energía eléctrica se harán préstamos por calamidad hasta dos veces al año".

PRESTAMOS: Cuando el trabajador afectado por una calamidad lo solicite, la empresa le concederá un préstamo hasta por cincuenta (50) días de salario básico el cual será amortizado hasta en 24 cuotas quincenales, descontables de su salario y en caso de retiro, de sus prestaciones sociales.

PARAGRAFO 1. Cuando a un trabajador le ocurra una nueva calamidad y tenga cupo disponible para su cubrimiento, la empresa le otorgará un nuevo préstamo sobre el saldo de dicho cupo y para efectos de descuento por nomina sumará el saldo del crédito a la fecha al valor del nuevo crédito y calculará la nueva cuota a descontar, quedando un solo descuento por nómina, que se descontará en 24 quincenas.

DEMOSTRACION Y PERMISOS

Cuando la calamidad doméstica ocurra, ésta se comprobará satisfactoriamente. Si se trata de la muerte de familiares, el permiso remunerado está regulado por la cláusula de esta misma Convención que trata de "permisos por muerte de familiares".

MAL USO DE ESTAS GARANTIAS

El fraude o la presentación de documentos falsos, tendientes a obtener provecho por medio de esta cláusula, constituye causa de mala conducta, así calificada que dará lugar al despido sin indemnización, siempre que se compruebe debidamente la falta.

PARAGRAFO 2: FONDO PARA DROGAS

Para la vigencia de esta Convención, la Empresa mantendrá un fondo rotatorio de drogas para sus trabajadores por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2,745,196)** . El tope máximo de préstamos por trabajador será de **CIENTO DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$116,452)**, ésta suma incrementará para el primer año de vigencia a partir del 1 de enero de 2019 con el IPC acumulado de doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2018 más cero punto cinco (0,5), para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) con corte a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) con corte a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.

P W

AMORTIZACION: Estos préstamos serán amortizados, únicamente, en cuotas quincenales de **CINCO MIL PESOS M/CTE (\$5,000) para la vigencia de esta convención**, descontables de su salario y en caso de retiro de sus prestaciones sociales. Cuando un trabajador requiera un nuevo crédito de drogas y tenga cupo disponible para su cubrimiento, la empresa le otorgará un nuevo préstamo sobre el saldo de dicho cupo y para efectos de descuento por nomina sumará el saldo del crédito a la fecha al valor del nuevo crédito, quedando un solo descuento por nómina que no podrá ser superior a \$5.000 quincenales, que se descontará de sus salarios.

FORMA DE LOS PRÉSTAMOS: Los préstamos para drogas, servicios médicos y de especialistas, hospitalización, etc., se atenderán mediante órdenes de farmacia, médicos y clínicas.

PARAGRAFO 3. La empresa garantizará el sistema de libranza a sus trabajadores, para cuando estos tengan la necesidad de acudir a préstamos en alguna entidad bancaria o crediticia, siempre y cuando estos créditos no agoten la capacidad de pago del trabajador.

34.FONDO PARA VIVIENDA Y REPARACION

La Empresa elevará el fondo de vivienda a la suma de **CIENTO SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (160,306,085) ésta suma incrementará para el primer año de vigencia a partir del 1 de enero de 2019 con el IPC acumulado de doce (12) meses con corte a 31 de diciembre de 2018 más cero punto cinco (0,5), para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) con corte a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) con corte a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.**

Para Cantidades que se distribuirán así:

- a) Para compra de casas, el TREINTA por ciento (30%).
- b) Para reparaciones el SETENTA por ciento (70%).

Tendrán derecho a los préstamos para compra de vivienda los trabajadores con tres (3) o más años de servicios, y a los préstamos para reparación, los trabajadores que hayan superado el año de servicios.

Los préstamos para compra de casa serán hasta de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$20,000,000)** para el primer año de vigencia de esta convención.

Para reparaciones los préstamos serán hasta de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$4,500,000),** para el primer año de vigencia de ésta convención.

Estas sumas incrementarán para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.

Sin intereses mientras el trabajador este al servicio de la Empresa.

En casos excepcionales y cuando se compruebe la necesidad de hacer reparaciones que tengan un valor mayor al límite correspondiente a préstamos de reparación, los trabajadores podrán financiar las reparaciones con un anticipo de las cesantías que el trabajador tenga causadas hasta el año inmediatamente anterior a aquel en el que se hace el préstamo.

El Fondo Rotatorio de la Vivienda continuará funcionando mediante las normas que fueran adoptadas por las partes y debidamente, aprobadas por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por medio de la Resolución N° 0048 de Diciembre 30 de 1.969. La pignoración de las cesantías se harán en todo caso con el fin de abonarlos al plan de vivienda - Fondo Rotatorio.

La Empresa estudiara las solicitudes y otorgará los préstamos para compra o reparación de Vivienda en la medida que se soliciten, rigiéndose por el Reglamento de Préstamos para Vivienda de la Empresa.

Por su parte, los títulos en que conste la propiedad y el dominio del inmueble que se propone comprar el trabajador deberán ser estudiados por la Empresa dentro de los treinta (30) días siguientes en que sean presentados en forma completa por el aspirante al préstamo.

Los préstamos que se asignen conforme a las normas anteriores serán amortizados así:

PARA COMPRA DE VIVIENDA : El uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual sobre el valor del préstamo, con tope mínimo de **UN MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.620.00)** quincenal.

PARA REPARACIONES : El uno punto cinco por ciento (1.5%) mensual sobre el valor del préstamo, con tope mínimo de **NOVECIENTOS SETENTA PESOS (\$970.00)** quincenal.

PARAGRAFO PRIMERO: Con el fin de liberar las hipotecas causadas por la compra de vivienda la Empresa mantendrá un fondo rotatorio especial, al cual se le aplicará **CUARENTA Y DOS MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$42,048,577)** ésta suma incrementará para el primer año de vigencia a partir del 1 de enero de 2019 con el IPC acumulado de doce (12)

meses con corte a 31 de diciembre de 2018 más cero punto cinco (0,5), para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0,5) y para el tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.

A tal fondo, que será reglamentado por el Comité de Vivienda, podrán acudir los trabajadores que no se hayan beneficiado con los préstamos para compra de vivienda establecidos en esta misma cláusula y que tengan más de un año de servicio a la Compañía.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si el Gobierno o el Congreso dispusiera la transferencia de la cesantía de los trabajadores a terceras personas, la Empresa queda facultada para suspender el plan de Vivienda de que aquí se trata. En todo caso las partes se atienen a lo que prevean o establezcan tales disposiciones.

PARAGRAFO TERCERO: En caso de muerte o invalidez permanente del trabajador, deudor de un préstamo de vivienda, éste o sus herederos, quedarán exonerados del saldo de la deuda y por consiguiente la Empresa cancelará la hipoteca contraída por el trabajador por medio de la respectiva escritura pública.

35.PRIMA DE VACACIONES

A partir de la vigencia de la presente convención, la Empresa reconocerá a cada trabajador que haga uso de sus Vacaciones una Prima de Vacaciones que será pagada a opción del trabajador al salir a disfrutar de sus vacaciones o al reincorporarse a sus servicios, equivalente al monto de treinta y un (31) días de salario básico, los cuales constituirán salario para todos los efectos.

Si el contrato de trabajo se cancela, se pagará esta prima con la liquidación de las demás prestaciones sociales, proporcional al tiempo de servicios, si éste es mayor de seis (6) meses

PARAGRAFO 1: Cuando el trabajador salga a disfrutar de sus vacaciones no se le hará descuento alguno.

PARAGRAFO 2: Para los trabajadores que se vinculen a partir del 01 de Marzo del año 2001, la presente prima no constituirá salario, para ningún efecto legal.

PARAGRAFO 3. A partir de la firma de la presente convención, la empresa concederá vacaciones adicionales remuneradas así:

- a) Para los Trabajadores que tengan en la actualidad un tiempo de servicios entre 10 y 19 años: Se concederán 6 días de vacaciones adicionales a las legales.
- b) Para los Trabajadores que tengan en la actualidad un tiempo de servicios entre 20 y 35 años: Se concederán 7 días de vacaciones adicionales a las legales.

36.PRIMA DE NAVIDAD

La Empresa reconocerá únicamente a los trabajadores que estén prestando sus servicios el día diez (10) de diciembre de cada año una **PRIMA DE NAVIDAD** o aguinaldo equivalente a cuarenta (40) días de salario básico, si el trabajador tiene un (1) año o más de servicios y proporcionales al tiempo servido si éste es menor de doce (12) meses.

PARAGRAFO: Para todos los trabajadores que se vinculen a la empresa a partir del día 1o de Julio de 2002, la prima de Navidad no constituirá salario para efecto de la liquidación de prestaciones sociales, ni para ningún otro efecto legal.

37.PRIMA DE ANTIGÜEDAD

Para la vigencia de esta Convención Colectiva de trabajo, **a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021**, la Empresa pagará una prima de antigüedad, por una sola vez, en la fecha de cumplimiento de los años de servicios indicados en la siguiente escala:

- a) Para cinco (5) años de servicios continuos, **SETECIENTOS DIEZ MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$710,039)** Para diez (10) años de servicios continuos, **UN MILLON DOSCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$1,217,207)**
- c) Para quince (15) años de servicios continuos, **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$1,589,118)** Para veinte (20) años de servicios continuos, **DOS MILLONES SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2,062,492)**
- d) Para veinticinco (25) años de servicios continuos, **DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2,366,793)**
- e) Para treinta (30) años de servicios continuos, **DOS MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS M/CTE (\$2,704,906)**
- f) Para treinta y cinco (35) años de servicios continuos, **UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$1,161,650)**

Las sumas mencionadas en la presente cláusula incrementarán para el primer año de vigencia a partir del 1 de enero de 2019 con el IPC acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE meses con corte a 31 de diciembre de 2018 más cero punto cinco (0.5), para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 con el IPC acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0.5) y para el

tercer año de vigencia incrementarán con el IPC acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.

CAPITULO V

SALARIOS

38.SALARIO MINIMO DE INGRESO

La empresa podrá vincular a todo trabajador operativo que ingrese a la misma con el salario mínimo legal establecido por el Gobierno Nacional.

El trabajador que haya ingresado a la empresa con el salario mínimo legal y haya cumplido doce (12) meses de vinculado, devengará un salario igual al que devenguen otros trabajadores de la misma categoría.

39.AUMENTOS DE SALARIO

El Primero (1) de Enero del año 2019, la Empresa aumentará el salario básico de sus trabajadores, en el **IPC acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE con corte al 31 de diciembre de 2018 más cero punto cinco (0,5) y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.**

Si el Gobierno Nacional llegare a decretar un aumento general de salarios dentro de los seis (6) meses contados a partir del 1º de enero de 2019 el aumento contemplado en esta Convención será imputable al aumento ordenado por el Gobierno, en forma tal, que la Empresa solo estará obligada a ajustarlo si el aumento ordenado por el Gobierno fuere mayor que el aquí pactado.

PARAGRAFO: Los salarios y el incremento de los mismos acordados para la vigencia de la presente convención se pagarán por parte de la empresa a sus trabajadores en forma quincenal.

Para el segundo año de vigencia desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, se incrementará la cifra anterior en el IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte al 31 de diciembre del año 2019, certificado por el Dane más cero punto cinco (0,5). Para el tercer año de vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2021, se incrementará la cifra anterior en el IPC promedio Nacional, acumulado de los últimos doce (12) meses con corte al 31 de diciembre del año 2020 certificado por el Dane más un (1) punto.

Teniendo en cuenta el cambio de la fecha de vigencia de la convención y en aras de garantizar el poder adquisitivo de los trabajadores para el año 2018, la

empresa pagará un bono no constitutivo de salario por una única vez, el cual corresponde al aumento salarial del cuatro por ciento (4%) calculado con el salario promedio de cada trabajador, incluyendo toda la carga prestacional legal y convencional, suma que se pagará el dieciséis (16) de julio de 2018 mediante cheque para cada trabajador. Esta bonificación se acuerda como no constitutiva de salario en los términos del artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

40. REEMPLAZO TRANSITORIO

Cuando el trabajador transitoriamente reemplace a otro de mayor salario el reemplazante devengará el salario del reemplazado desde el mismo día en que entre a operar el reemplazado. Una vez regrese a su puesto el reemplazado, el reemplazante se reintegrará al suyo con el mismo salario que tenía antes de servir de reemplazo, sin que se entienda que es una desmejora.

Si el reemplazo se prolonga por más de tres (3) meses, se entiende que este es definitivo y que ha tenido lugar una promoción o ascenso no pudiendo después de este término ser desmejorado el trabajador.

El término anterior será de dos (2) meses en aquellos casos en que el reemplazo se produzca como consecuencia de una vacante en la Empresa.

41. DESCUENTOS

La Empresa descontará a todos los trabajadores que se beneficien de la presente Convención Colectiva de Trabajo, el valor del aumento correspondiente a los primeros quince (15) días y su total será entregado dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de la firma de esta Convención, al Tesorero del Sindicato. Igual descuento efectuará la Empresa para ser entregado en la misma forma al Sindicato, cuando se efectúe el aumento para segundo período.

42. PRIMA DE JUBILACION

En los casos en que un trabajador de la Empresa le sea reconocida pensión de vejez o sufra una invalidez tal que le impida trabajar, reconocidas estas pensiones por el Instituto de Seguros Sociales o Pensión de Jubilación por parte de la Empresa, esta reconocerá por una sola vez una Prima de Jubilación **NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$900,000)** para el primer año de vigencia de esta convención, **para el segundo año de vigencia a partir del 1 de enero de 2020 se incrementará con el IPC acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2019 más cero punto cinco (0.5) y para el tercer año de vigencia incrementará con el IPC**

y *ju*

P. *uu*

acumulado de doce (12) meses certificado por el DANE con corte a 31 de diciembre de 2020 más un (1) punto.

43. RECREACION Y DEPORTE

La Empresa dará a la organización sindical una suma equivalente a DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (10,000,000) destinados a fomentar las actividades deportivas de los miembros de la organización sindical, por cada año de vigencia de la convención, suma esta que se pagará a partir del primero (1) de enero de 2019 en la segunda quincena del mes de enero de cada año, los cuales se cancelarán al Tesorero de la organización mediante cheque. Estas sumas no constituyen salario para ningún efecto legal en los términos del artículo 15 de la Ley 50 de 1990.

44. VIGENCIA

La presente Convención Colectiva de Trabajo tendrá una vigencia de **TREINTA Y SEIS MESES (36), contados a partir del 1 de enero de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2021.**

45. CAMPO DE APLICACIÓN

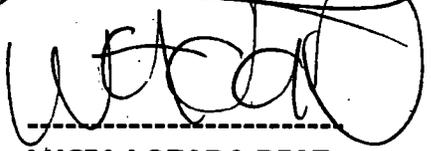
La Empresa dará estricto cumplimiento a lo establecido en los artículos 37, 38 y 39 del Decreto 2351 de 1.965. Todos los beneficios de la Convención Colectiva de Trabajo aplican única y exclusivamente a los trabajadores pertenecientes al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DE PRODUCTOS GRASOS Y ALIMENTICIOS "SINTRAIMAGRA" Seccional Barranquilla empleados de TEAM FOODS COLOMBIA S.A.

Así lo otorgaron los contratantes en Barranquilla a los once (11) días del mes de julio de Dos Mil Dieciocho (2018).

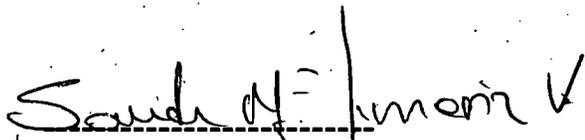
POR LA EMPRESA:



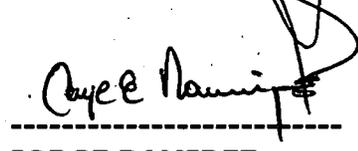
JULIO CESAR QUINTERO



LUCIA LOZADA DIAZ



SANDRA MARIA JIMENEZ VILLA



JORGE RAMIREZ



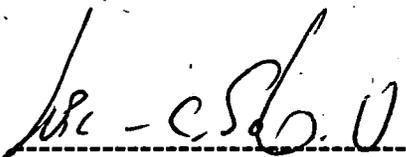
POR EL SINDICATO:



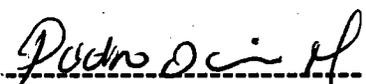
JOSE MANUEL OSPINO



RICARDO DOMINGUEZ



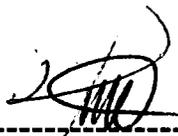
LUIS CARLOS SOLANO



PEDRO CLAVER VALENCIA



PLINIO AVILA CASSIANI



JESUS TOVAR CASTRO.
Fenaltrase-CUT Secc. Atlántico.



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732

PAGINA: 1 de 10

***** ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO *****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : TEAM FOODS COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A SIGLA : ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A N.I.T. : 860000006-4 DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00011335 DEL 28 DE MARZO DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :14 DE MARZO DE 2018 ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018 ACTIVO TOTAL : 631,152,348,000 TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 45 A SUR NO. 56 21 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jdavila@team.co DIRECCION COMERCIAL : CALLE 45 A SUR NO. 56 21 MUNICIPIO : BOGOTA D.C. EMAIL COMERCIAL : jdavila@team.co

CERTIFICA:

AGENCIA : GUACHENE (CAUCA).

CERTIFICA:

CONSTITUCION: ESCRITURA PUBLICA NO.2890, NOTARIA 6 DE BOGOTA, EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.959, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1.959, BAJO EL NUMERO 44.350 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA:"ACEGRAS - ACEITES Y GRASAS VEGETALES, LIMITA--

DA".

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 4383 NOTARIA 10 DE BOGOTA EL 7 DE DICIEMBRE DE 1.960, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 13 DE DICIEMBRE DE 1.960, BAJO EL NUMERO 48288 DEL LIBRO RESPECTIVO LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE "ACEGRAS ACEITES Y GRASAS VEGETALES LIMITADA POR EL DE ACEGRAS ACEITES Y GRASAS VEGETALES LIMITADA".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 2308 DE LA NOTARIA 31 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 19 DE MAYO DE 1997, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 5 DE JUNIO DE 1997, BAJO EL NO. 588000 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD MODIFICO SU RAZON SOCIAL DE: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S. A. ACEGRASAS A: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. ACEGRASAS S.A., AUN CUANDO SE PODRAN USAR CONJUNTA, INDIVIDUAL O ALTERNATIVAMENTE EL NOMBRE Y SIGLA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 5061 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 13 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01333590 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. ACEGRASAS S.A., AUN CUANDO SE PODRAN USAR CONJUNTA, INDIVIDUAL O ALTERNATIVAMENTE EL NOMBRE Y SIGLA POR EL DE: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. Y PODRA USAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S.A, TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S.A, TEAM FOODS COLOMBIA S.A, Y FAGRAVE S.A

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2333 DE LA NOTARIA SEXTA DE BOGOTA D.C. DEL 03 DE MAYO DE 2010, INSCRITA EL 13 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01383264 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA CAMBIO SU NOMBRE DE: ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. Y PODRA USAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S.A, TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S.A, TEAM FOODS COLOMBIA S.A, Y FAGRAVE S.A., POR EL DE: TEAM FOODS COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 7230 NOTARIA 7 DE BOGOTA EL 23 DE DICIEMBRE DE 1.969, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 24 DE DICIEMBRE DE 1.969, BAJO EL NUMERO 41649 DEL LIBRO RESPECTIVO, SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE "ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. ACEGRASAS".

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO. 7494 DE LA NOTARIA 6A. DE SANTA FE DE BOGOTA D.C. DEL 09 DE DICIEMBRE DE 1999 BAJO EL NO. 723638 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE ESCINDE SIN DISOLVERSE, MEDIANTE LA SEGREGACION Y TRANSFERENCIA EN BLOQUE DE UNA PARTE DE SU PATRIMONIO A LA SOCIEDAD INVERSIONES ACEGRASAS S.A. EN LIQUIDACION.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 7225 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE NOVIEMBRE DE 2005, INSCRITA EL 19 DE DICIEMBRE DE 2005 BAJO EL NUMERO 1027121 DEL LIBRO IX, EN VIRTUD DE LA ESCISION, GRASAS VEGETALES S A GRAVETAL S A (SABANETA), DIVIDE SU PATRIMONIO EN DOS BLOQUES Y LOS TRANSFIERE A LAS SOCIEDADES FABRICAS UNIDAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES S A FAGRAVE S A (BARRANQUILLA) Y A LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 10634 DE LA NOTARIA 06 DE BOGOTA D.C., DEL 28 DE DICIEMBRE DE 2007, INSCRITA EL 08 DE ENERO DE 2008 BAJO EL NUMERO 1182267 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732 PAGINA: 2 de 10

SE FUSIONO CON LAS SOCIEDADES C.I. GRASAS Y ACEITES ANDINOS GRANDINOS S.A. E M A C I Y GRASYPLAST S. A. (MATRICULADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE CAUCA) ABSORBIDAS LAS CUALES SE DISOLVIERON SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1783 DE LA NOTARIA 41 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE OCTUBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01334245 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA (ABSORBENTE) ABSORBE MEDIANTE FUSION A LA SOCIEDAD TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS S.A. TEAM S.A. Y FABRICAS UNIDAS DE ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. FAGRAVE S.A. (MATRICULADA EN LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA) (ABSORBIDAS) LAS CUALES SE DISOLVIERON SIN LIQUIDARSE.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3152	27-XI-1959	10 BOGOTA	3-XII-1959 NO.44890
3202	30-IX-1960	10 BOGOTA	5-X-1960 NO.47670
1039	1-III-1961	10 BOGOTA	6-III-1961 NO.49097
4086	31-VIII-1961	10 BOGOTA	6-IX-1961 NO.50890
179	26-I-1962	10 BOGOTA	31-I-1962 NO.52548
3133	19-VI-1962	10 BOGOTA	27-VI-1962 NO.53949
6626	5-XII-1962	10 BOGOTA	12-XII-1962 NO.55594
767	4-III-1963	10 BOGOTA	7-III-1963 NO.56416
3446	5-VIII-1963	10 BOGOTA	13-VIII-1963 NO.58006
950	13-III-1964	10 BOGOTA	18-III-1964 NO.60343
4905	24-XI-1964	10 BOGOTA	28-XI-1964 NO.63059
324	5-II-1966	10 BOGOTA	15-II-1966 NO.67575
342	3-II-1967	10 BOGOTA	9-II-1967 NO.71169
5575	4-XI-1967	10 BOGOTA	14-XI-1967 NO.73992
709	26-II-1969	10 BOGOTA	8-IV-1969 NO.79992
3112	3-VII-1969	10 BOGOTA	19-VIII-1969 NO.81554
4159	29-VIII-1969	10 BOGOTA	8-IX-1969 NO.81806
17	11-I-1971	2 BOGOTA	18-I-1971 NO.43540
0029	13-I-1971	2 BOGOTA	19-I-1972 NO.287
6224	10-XI-1973	2 BOGOTA	22-XI-1973 NO.13402
1480	5-VI-1976	2 BOGOTA	16-VI-1976 NO.36523
4437	7-XII-1977	2 BOGOTA	3-I-1978 NO.53274
2475	26-XII-1978	21 BOGOTA	4-I-1979 NO.65928
0493	22-II-1979	2 BOGOTA	9-III-1979 NO.68393
5346	6-X-1980	2 BOGOTA	20-X-1980 NO.91669
1013	10-V-1983	21 BOGOTA	30-V-1983 NO.133702
390	9-III-1984	31 BOGOTA	12-III-1984 NO.148567
394	28-II-1985	31 BOGOTA	8-III-1985 NO.166691
272	10-IV-1986	33 BOGOTA	24-IV-1986 NO.189090

2410	16-VI-1.987	31 BOGOTA	17-VII-1987	NO.215378
3578	10-VII-1.989	31 BOGOTA	21-VII-1989	NO.270299
3264	9-VII- 1.990	31 BOGOTA	23-VII-1990	NO.300005
2974	14-VI- 1.991	31 BOGOTA	26- VI-1991	NO.330645
4287	13-VII-1.993	31 STAFE BTA	27-VII-1993	NO.413755
765	10-III-1.994	22 STAFE BTA	14-III-1994	NO.440682
2985	9- X -1995	22 STAFE BTA	10- X -1995	NO.511872

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0002308	1997/05/19	NOTARIA 31	1997/06/05	00588000
0000006	1999/01/06	NOTARIA 64	1999/01/12	00664026
0003973	1999/12/09	NOTARIA 31	1999/12/17	00708285
0007494	1999/12/09	NOTARIA 6	2000/04/06	00723638
0003173	2001/07/27	NOTARIA 31	2001/09/17	00794310
2001/12/02	REVISOR FISCAL	2002/01/04		00809345
0001346	2002/03/27	NOTARIA 6	2002/05/16	00827023
0007225	2005/11/30	NOTARIA 6	2005/12/19	01027121
0010634	2007/12/28	NOTARIA 6	2008/01/08	01182267
0003232	2008/05/14	NOTARIA 6	2008/05/22	01215811
5061	2009/09/28	NOTARIA 6	2009/10/13	01333590
1783	2009/10/01	NOTARIA 41	2009/10/16	01334245
2333	2010/05/03	NOTARIA 6	2010/05/13	01383264
2138	2013/06/14	NOTARIA 6	2013/06/20	01740797

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2060

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1. LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUS SUBPRODUCTOS. 2, LA FABRICACIÓN, COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS. 3. EL MONTAJE DE PLANTAS, FABRICAS Y TODA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, ALMACENES Y AGENCIAS PARA LA FABRICACIÓN Y VENTA DE TODA CLASE DE ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUS SUBPRODUCTOS, ASÍ COMO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES Y EXTRANJEROS Y LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LA FABRICACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS. 4. LA COMPRA, VENTA, PRODUCCIÓN, CULTIVO, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y EXPLOTACIÓN EN GENERAL DE TODA CLASE DE MATERIAS PRIMAS Y MATERIALES PARA LA FABRICACIÓN Y EL EMPAQUE DE ACEITES, GRASAS Y PRODUCTOS ALIMENTICIOS. 5. LA PRODUCCIÓN, IMPORTACIÓN, EVALUACIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE BIOINSUMOS DE USO AGRÍCOLA.6. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASESORIA EMPRESARIAL, INCLUIDA DE PROCESOS PRODUCTIVOS Y DE COMERCIALIZACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL; 8. LA ASESORIA FINANCIERA Y EL APOYO Y SOPORTE PROFESIONAL EN LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURACIÓN DE EMPRESAS O SOCIEDADES NACIONALES E INTERNACIONALES; 9. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SOPORTE GERENCIAL, ADMINISTRATIVO, DE TESORERÍA, VENTAS, COMERCIALIZACIÓN A EMPRESAS NACIONALES E INTERNACIONALES; 10. LA REPRESENTACIÓN Y/O PARTICIPACIÓN EN CUALQUIER FORMA, EN SOCIEDADES O EMPRESAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE TENGAN FINALIDADES SIMILARES O COMPLEMENTARIAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ: PROMOVER Y FUNDAR ESTABLECIMIENTOS, ALMACENES, DEPÓSITOS O AGENCIAS; ADQUIRIR, VENDER,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732

PAGINA: 3 de 10

LIMITAR O GRAVAR EN CUALQUIER FORMA Y ENAJENAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES; GIRAR, ENDOSAR, NEGOCIAR, PAGAR O CANCELAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES O EFECTOS DE COMERCIO Y ACEPTARLOS EN PAGO; OBTENER EL REGISTRO DE MARCAS, PATENTES Y MODELOS DE UTILIDAD Y PRIVILEGIOS A CUALQUIER TITULO; EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL; PARTICIPAR EN LICITACIONES PUBLICAS Y PRIVADAS Y SUSCRIBIR LOS CONTRATOS RESULTANTES DE LAS MISMAS. LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE SOCIEDAD, ASOCIACION O FRANQUICIAS PARA LA EXPLOTACION DE NEGOCIOS RELACIONADOS CON SU OBJETO; LA ADQUISICION O ENAJENACION A CUALQUIER TITULO, DE INTERESES, PARTICIPACIONES O ACCIONES DE LA MISMA INDOLE O AFINES CON SU OBJETO PARA QUE AYUDEN A SU DESARROLLO O LO COMPLEMENTEN; LA REPRESENTACION O AGENCIA DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NACIONALES O EXTRANJERAS, DEDICADAS A LAS MISMAS ACTIVIDADES O SIMILARES QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON SU OBJETO SOCIAL O LO COMPLEMENTEN; LA FUSION DE LA SOCIEDAD EN OTRAS SOCIEDADES; SOLICITAR LA ADMISION O CONCORDATO; TOMAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS; TOMAR DINERO EN MUTUO CON GARANTIAS REALES O PERSONALES O SIN ELLAS DE O A GRASAS S.A. Y DE O CUALQUIERA DE SUS PROPIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE ESTA COMPANIA, ASI COMO AVALAR Y GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE GRASAS S.A. Y DE CUALQUIER DE SUS PROPIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE ESTA COMPANIA, Y EN GENERAL LLEVAR A CABO TODO ACTO O CONTRATO QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, O LO COMPLEMENTEN, PUES LA ANTERIOR ENUMERACION NO ES TAXATIVA SINO POR VIA DE EJEMPLO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

1030 (ELABORACION DE ACEITES Y GRASAS DE ORIGEN VEGETAL Y ANIMAL)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

4631 (COMERCIO AL POR MAYOR DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS)

OTRAS ACTIVIDADES:

7020 (ACTIVIDADES DE CONSULTORIA DE GESTION)

1081 (ELABORACION DE PRODUCTOS DE PANADERIA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$36,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 3,600,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$31,781,905,050.00
NO. DE ACCIONES : 3,178,190,505.00

VALOR NOMINAL : \$10.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$31,781,905,050.00
NO. DE ACCIONES : 3,178,190,505.00
VALOR NOMINAL : \$10.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 070 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01494303 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON ESPINOSA SOTO CARLOS ANTONIO	C.C. 000000017160647
SEGUNDO RENGLON RESTREPO MEJIA GUILLERMO	C.C. 000000070044388
TERCER RENGLON RAFFO HENAO JUAN FELIPE	C.C. 000000016607366
CUARTO RENGLON ESPINOSA SOTO GUILLERMO	C.C. 000000079142535
QUINTO RENGLON THOMAS RESTREPO GUILLERMO	C.C. 000000010269742

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 070 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE MARZO DE 2011, INSCRITA EL 8 DE JULIO DE 2011 BAJO EL NUMERO 01494303 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON CARREÑO POMBO LUIS	C.C. 000000079358336
SEGUNDO RENGLON DURAN ECHEVERRI DARIO ALBERTO	C.C. 000000079397873
TERCER RENGLON OSORNO CALERO JUAN MANUEL	C.C. 000000071620418
CUARTO RENGLON ESPINOSA SOTO ALBERTO	C.C. 000000003228762
QUINTO RENGLON RESTREPO ECHEVERRI JOSE ALFREDO	C.C. 000000010256067

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN PRESIDENTE, QUIEN SERÁ SU REPRESENTANTE LEGAL. TENDRÁ A SU CARGO LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES CON SUJECCIÓN A LA LEY, A ESTOS ESTATUTOS, A LOS REGLAMENTOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. TENDRÁ CUATRO (4) SUPLENTE QUE LO REEMPLAZARÁN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES. LA SOCIEDAD CONTARÁ ADEMÁS CON REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES Y CON UN GERENTE LOCAL EN CADA UNA DE SUS PLANTAS QUE SE REGISTREN COMO SUCURSALES O ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO ABIERTOS POR LA SOCIEDAD, QUIEN SERÁ EL ENCARGADO DE SU ADMINISTRACIÓN Y EJERCERÁ FUNCIONES DE REPRESENTACIÓN LEGAL EN LOS ESTRICTOS TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. LOS GERENTES LOCALES SE ENCUENTRAN SUBORDINADOS AL PRESIDENTE. CADA GERENTE LOCAL CONTARÁ CON UN (1) SUPLENTE.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 620 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 17 DE JUNIO DE 2010, INSCRITA EL 14 DE JULIO DE 2010 BAJO EL NUMERO 01398772 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732 PAGINA: 4 de 10

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRESIDENTE	
BOTERO BOTERO LUIS ALBERTO	C.C. 000000002775975
QUE POR ACTA NO. 698 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 27 DE FEBRERO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02337186 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE JUDICIAL	
LIZARRALDE MENDEZ SANTIAGO	C.C. 000001020722746
QUE POR ACTA NO. 648 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 26 DE FEBRERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01799751 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
SOTOMONTE OTALORA ELISA	C.C. 000000052618161
QUE POR ACTA NO. 693 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE JULIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02247172 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
NIÑO ROMERO JUAN SEBASTIAN	C.C. 000000080849646
QUE POR ACTA NO. 656 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2013, INSCRITA EL 27 DE ENERO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01800484 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
PIEDRAHITA MONTOYA RAFAEL IGNACIO	C.C. 000000008403144
QUE POR ACTA NO. 701 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 29 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02350578 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
JAIMES MADRIGAL JESUS ANTONIO	C.C. 000000013476338
QUE POR ACTA NO. 687 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 24 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 22 DE FEBRERO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02189162 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	
LOZADA DIAZ LUCIA CRISTINA	C.C. 000000053905561

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL PRESIDENTE Y SUS CUATRO (4) SUPLENTE EJERCERAN LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS

PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES, PROPONIENDO A LA VEZ LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES; 4. ADELANTAR LAS ACCIONES Y TRÁMITES LEGALES Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL MEJOR INTERÉS DE LA SOCIEDAD Y CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES QUE OBRANDO A SUS ÓRDENES JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD; 5. EJECUTAR LA POLÍTICA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA SOCIEDAD; 6. CREAR LOS EMPLEOS QUE CONSIDERE NECESARIOS PARA EL BUEN SERVICIO DE LA EMPRESA, SEÑALARLES SUS FUNCIONES Y SU REMUNERACIÓN; 7. ELABORAR EL PLAN DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SOCIEDAD Y DELEGAR, EN CUANTO ELLO FUERE POSIBLE EN LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, PARTE DE SUS FUNCIONES PARA AUMENTAR LAS EFICIENCIAS EN EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL; 8. MANTENER A LA JUNTA DIRECTIVA AL CORRIENTE DE LOS NEGOCIOS Y OPERACIONES QUE EJECUTE LA SOCIEDAD E INFORMARLA PERMANENTEMENTE DE LA MARCHA DE LA EMPRESA SOCIAL; 9. CELEBRAR TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS Y FINANCIERAS, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTAS, OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO OTORGANDO O NO GARANTÍAS, SIEMPRE QUE ESTAS NO EXCEDAN DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 10. HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; 11. RECIBIR DINERO EN MUTUO; 12. TRANSIGIR Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES DE CUALQUIER CLASE QUE SEAN; 13. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE, LOS FONDOS DE LA EMPRESA; 14. VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES; 15. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD Y SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN; 16. LLEVAR A CABO CUALQUIER ADQUISICIÓN, ENAJENACIÓN, LIMITACIÓN O GRAVAMEN DE INMUEBLES (BIENES RAÍCES); 17. VELAR PORQUE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS DE LA COMPAÑÍA, PARTICULARMENTE DEL ORDEN NACIONAL, SE CUMPLAN A CABALIDAD, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR CUANTO DICHA ATRIBUCIÓN NO TIENE LIMITACIÓN ALGUNA; 18. CELEBRAR TODAS LAS OPERACIONES, ACTOS Y/O CONTRATOS QUE INTERESAN A LA SOCIEDAD CUANDO DICHAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS CORRESPONDAN Y SE ENMARQUEN DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, GASTOS, ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD QUE DEBERÁ APROBAR LA JUNTA DIRECTIVA, SIEMPRE QUE DICHAS FUNCIONES NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, O A TERCEROS MEDIANTE CONTRATOS DE AGENCIA COMERCIAL, MANDATO, REPRESENTACIÓN Y SIMILARES; Y 19. CELEBRAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CORRESPONDAN AL DESARROLLO NORMAL DEL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA, SIEMPRE QUE LOS MISMOS NO SUPEREN LA SUMA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE COMPRAVENTA VENTA DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS O CONTRATOS POR CUANTÍAS SUPERIORES, REQUERIRÁ DE AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD, SALVO QUE SE TRATE DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES, RESPECTO DE LAS CUALES SE ENTIENDE QUE LOS REPRESENTANTES LEGALES TIENEN FACULTADES SIN LIMITACIÓN ALGUNA: (I) LAS COMPRENDIDAS DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, GASTOS, ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD A QUE SE REFIERE EN NUMERAL 15 DEL ARTÍCULO 47 DE ESTOS ESTATUTOS, CUANDO ESTAS LE HAYAN SIDO ASIGNADAS; (II) LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS, EN PARTICULAR LAS DEL ORDEN NACIONAL; (III) LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON LA COMPRA DE MATERIA PRIMA Y CON LA VENTA DE MATERIA PRIMA Y PRODUCTO TERMINADO. (IV) LA CELEBRACIÓN DE OPERACIONES DE CRÉDITO O MUTUO, ACTIVAS O PASIVAS, CON GARANTÍAS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732 PAGINA: 5 de 10

REALES O PERSONALES O SIN ELLAS CON GRASAS S.A. Y CON CUALQUIERA DE SUS PROPIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE ESTA COMPAÑIA, CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES Y, (V) LA CELEBRACION DE OPERACIONES PARA AVALAR Y GARANTIZAR CON SUS BIENES OBLIGACIONES DE GRASAS S.A. Y DE CUALQUIERA DE SUS PROPIAS FILIALES O SUBSIDIARIAS O DE LAS FILIALES O SUBSIDIARIAS DE ESTA COMPAÑIA CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE LOS DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 20. AUTORIZAR A LOS GERENTES LOCALES PARA CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS CUYA CUANTIA EXCEDA LOS SEISCIENTOS CINCUENTA (650) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPEREN EL LIMITE DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES FIJADO EN ESTOS ESTATUTOS; Y 21. AUTORIZAR A LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES PARA EJERCER SUS FUNCIONES RESPECTO DE ACTOS CUYA CUANTIA EXCEDA LOS CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS M(NIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SUPEREN EL LIMITE DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES FIJADO EN ESTOS ESTATUTOS. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES: LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES EJERCERAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES EN CUALQUIER PARTE DEL PAIS, INDIVIDUAL O CONJUNTAMENTE: (I) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO; (II) TRANSIGIR, CONFESAR, DESISTIR, RECIBIR, CONCILIAR, PRESENTAR Y CONTESTAR DEMANDAS, PRESENTAR RECURSOS E INCIDENTES Y EN GENERAL PARA REALIZAR CUALQUIER ACTO TENDIENTE A LA REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA SOCIEDAD, SIEMPRE QUE DICHAS ACTUACIONES INDIVIDUALMENTE NO SUPEREN LA SUMA DE CIENTO CINCUENTA (150) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LAS ACTUACIONES JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES POR CUANTIAS SUPERIORES, REQUERIRAN DE AUTORIZACION PREVIA DEL PRESIDENTE DE LA SOCIEDAD. LA JUNTA DIRECTIVA AUTORIZARA A LOS REPRESENTANTES LEGALES JUDICIALES PARA ACTUAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE CUANDO LA CUANTIA DE CADA ACTUACION EXCEDA DE DOS MIL (2.000) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. FACULTADES DE LOS GERENTES LOCALES: LOS GERENTES LOCALES, EN SU CONDICION DE ADMINISTRADORES DE LAS PLANTAS QUE SEAN REGISTRADAS COMO SUCURSALES ABIERTAS POR LA SOCIEDAD, EJERCERAN LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1. ADMINISTRAR LA PLANTA CON SUJECION A LOS LIMITES FIJADOS POR ESTOS ESTATUTOS Y A LAS RESTRICCIONES PRESUPUESTALES ESTABLECIDAS EN EL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, GASTOS, ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD QUE DEBERA APROBAR LA JUNTA DIRECTIVA Y SIEMPRE QUE TALES FUNCIONES NO HAYAN SIDO ASIGNADAS A OTRO EMPLEADO DE LA SOCIEDAD, O A TERCEROS; 2. CELEBRAR LAS OPERACIONES, ACTOS Y/O CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACION Y OPERACION DE LA PLANTA RESPECTIVA, SIEMPRE QUE DICHAS OPERACIONES, ACTOS Y CONTRATOS (I)

CORRESPONDAN Y SE ENMARQUEN DENTRO DEL PRESUPUESTO ANUAL DE INVERSIONES, GASTOS, ENDEUDAMIENTO Y OPERACIONES DE LA SOCIEDAD QUE DEBERÁ APROBAR LA JUNTA DIRECTIVA; Y (II) NO SUPEREN LA SUMA DE SEISCIENTOS CINCUENTA (650) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES; 3. NOMBRAR, CONTRATAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA PLANTA Y SEÑALAR LAS FUNCIONES QUE LES CORRESPONDAN; 4. VELAR PORQUE LAS OBLIGACIONES FISCALES Y TRIBUTARIAS DE LA COMPAÑÍA DEL ORDEN LOCAL Y DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE LA PLANTA RESPECTIVA, SE CUMPLAN A CABALIDAD, SIN QUE PARA ELLO SE REQUIERA AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA, POR CUANTO DICHA ATRIBUCIÓN NO TIENE LIMITACIÓN ALGUNA. 5. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ACCIONISTAS, FRENTE A TERCEROS Y FRENTE A TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS EN TODOS LOS ASUNTOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLEN DENTRO DEL ÁREA DE INFLUENCIA DE CADA PLANTA. ESTA FACULTAD INCLUYE LA DE RECIBIR NOTIFICACIONES, ASISTIR A AUDIENCIAS Y RECIBIR REQUERIMIENTOS DE CARÁCTER LOCAL, SIEMPRE Y CUANDO SE RELACIONEN CON LAS ACTIVIDADES DE LA ; PLANTA RESPECTIVA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2117 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 23 DE ABRIL DE 2010, INSCRITA EL 5 DE MAYO DE 2010 BAJO EL NO. 00017582 Y 00017583 DEL LIBRO V, COMPARECIO MAURICIO CUESTA ESGUERRA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 80.472.116 DE BOGOTA D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. (TEAM FOODS COLOMBIA S A), POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL PERO AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES PABLO ALZATE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 6.107.772 DE BOGOTA D.C. Y GERARDO MARIN VALVERDE IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 14.879.366 DE BOGOTA D.C., PARA QUE POR CUENTA Y EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD ACEITES Y GRASAS VEGETALES S.A. (TEAM FOODS COLOMBIA S.A) REALICEN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) COMPRAR Y VENDER MATERIA PRIMA Y (II) CONTRATAR CON ENTIDADES FINANCIERAS NACIONALES O INTERNACIONALES, OPERACIONES DE COBERTURA TALES COMO FORWARDS, SWAPS, OPCIONES, FRAS, FUTUROS Y OTROS. SEGUNDO: PARA EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO PRIMERO, LOS APODERADOS SE SUJETARÁN A LAS POLÍTICAS QUE ADOpte LA SOCIEDAD PODERDANTE, ESPECÍFICAMENTE, A LAS SIGUIENTES POLÍTICAS: POLÍTICA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO, COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; POLÍTICA CORPORATIVA DE GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO DE PRECIOS; POLÍTICA DE NIVELES DE AUTORIZACIÓN. TERCERO: LOS APODERADOS QUEDAN FACULTADOS PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA ILEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES AQUÍ DESCRITAS, PERO EN TODO EVENTO ESTARÁN SUJETAS A LAS POLÍTICAS PREVIAMENTE SEÑALADAS. ESTE PODER TENDRÁ VIGENCIA INDEFINIDA, SALVO QUE SE REVOQUE EXPRESAMENTE POR LA SOCIEDAD PODERDANTE. CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1487 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 25 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 14 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025224 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS IVAN RAVE VARÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.860.031 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSÉ CARLOS MOGOLLÓN GARCÍA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANÍA NO. 72.191.761 DE BARRANQUILLA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE TEAM FOODS COLOMBIA S.A.: 1) ADELANTE, ANTE EL DEPARTAMENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE DE BARRANQUILLA DAMAB, CUALQUIER TRÁMITE O ACTUACIÓN RELACIONADO CON: (A) PERMISOS AMBIENTALES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732 PAGINA: 6 de 10
* * * * *

INCLUYENDO VERTIMIENTOS, EMISIONES Y CONCESIONES, (B) CUMPLIMIENTO DE PLANES DE MANEJO AMBIENTAL, ENTRE ELLOS ESTUDIOS DE RUIDO, RESIDUOS PELIGROSOS Y FRACTURAS Y; C) DEMÁS TRAMITES QUE SE ADELANTEN ANTE DICHA ENTIDAD; 2) ADELANTAR ANTE EL CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON: A) LA EXPEDICIÓN, RENOVACIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICACIONES Y LICENCIAS, B) ATENCIÓN DE LAS INSPECCIONES QUE DICHA ENTIDAD REALICE EN LA PLANTA Y C) DEMÁS TRÁMITES QUE SE ADELANTEN ANTE DICHA ENTIDAD; 3) ADELANTAR ANTE LA SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANQUILLA Y ANTE EL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA TODOS LOS TRÁMITES RELACIONADOS CON LA RENOVACIÓN DE VISITAS DE INSPECCIÓN PARA LA PLANTA DE TEAM FOODS COLOMBIA S.A. QUE SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA; 4) ADELANTAR ANTE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO; 5) ADELANTAR ANTE EL SENA LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ATENDER LAS AUDITORIAS QUE EL SENA LLEVE A CEBO EN LA PLANTA Y, B) EMITIR CERTIFICACIONES DE COMPETENCIAS LABORALES; 6) ATENDER LAS AUDITORIAS DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ADELANTE LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD EN LA PLANTA. EL APODERADO QUEDA FACULTADO ANTE EL DAMAB, CUERPO DE BOMBEROS DE BARRANQUILLA, SECRETARÍA DE SALUD DE BARRANQUILLA, ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA, INVIMA Y SENA FRENTE A LOS ASUNTOS QUE HAN SIDO LISTADOS ANTERIORMENTE, PARA RECIBIR NOTIFICACIONES, INTERPONER RECURSOS, PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN Y SOLICITAR COPIAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1935 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL 31 DE MAYO DE 2013, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2013 BAJO EL NO. 00025444 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS IVAN RAVE VARÓN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.860.031 DE BOGOTÁ EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAYDA ROCIO ACOSTA LEAL, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.475.548 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE AM FOODS COLOMBIA S.A. :1) COMPRE Y VENDA MATERIA PRIMA HASTA POR UN VALOR, POR TRANSACCIÓN, DE SEIS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS AL MOMENTO DE LA TRANSACCIÓN Y CONTRATE CON ENTIDADES, FINANCIERAS NACIONALES O INTERNACIONALES, OPERACIONES DE COBERTURA, TALES COMO FORWARDS, SWAPS, OPCIONES, FRAS, FUTUROS HASTA POR EL VALOR DE QUINIENTOS MIL DÓLARES AMERICANOS O SU EQUIVALENTE EN PESOS COLOMBIANOS POR OPERACIÓN. NO OBSTANTE, SI LA OPERACIÓN DE COBERTURA GUARDA RELACIÓN CON LA COMPA DE MATERIAS PRIMAS, LA AUTORIZACIÓN SE EXTENDERÁ HASTA EL VALOR DE SEIS MILLONES DE DÓLARES AMERICANOS O SU VALOR CORRESPONDIENTE EN PESOS COLOMBIANOS. TERCERO. PARA EL EJERCICIO DE LAS OPERACIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL PRESENTE PODER, LA APODERADA SE SUJETARÁ, ADEMÁS DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN

EL MENCIONADO ARTÍCULO, A LAS SIGUIENTES POLÍTICAS DE LA SOCIEDAD PODERDANTE: POLÍTICA CORPORATIVA DE ABASTECIMIENTO, COMPRAS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS; POLÍTICA CORPORATIVA DE GESTIÓN DE RIESGO FINANCIERO DE PRECIOS, POLÍTICA DE NIVELES DE AUTORIZACIÓN. CUARTO. LA APODERADA QUEDA FACULTADA PARA REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE SEAN NECESARIAS PARA LLEVAR A CABO LAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES AQUÍ DESCRITAS, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE PODER Y LAS POLÍTICAS PREVIAMENTE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1037 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 6 DE ABRIL DE 2016, INSCRITA EL 25 DE ABRIL DE 2016 BAJO EL NO. 00034281 DEL LIBRO V, COMPARECIO CARLOS RAVE VARÓN, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.860.031 EXPEDIDA EN BOGOTA D.C. QUIEN ACTÚA EN SU CARÁCTER DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE TEAM FOODS COLOMBIA S.A., POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE TENGA PLENOS EFECTOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, A JOSE GUILLERMÓ DAVILA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.890.605 EXPEDIDA EN BOGOTA D C, PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA PUEDA CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN Y HASTA SU REVOCATORIA POR ESCRITURA PUBLICA, LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LOS INTERESES Y DERECHOS, PRESENTES Y FUTUROS, ENTENDIÉNDOSE LA ACEPTACIÓN DEL PODERDANTE POR EL SOLO HECHO DE COMENZAR A EJERCER LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN. A) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMPLEMENTARIOS Y CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS ESPECIALES Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. B) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS. IVA Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. C) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE RETENCIONES EN LA FUENTE Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. D) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO AL PATRIMONIO E IMPUESTO A LA RIQUEZA Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. E) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA E INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE LA AUTORIDADES TRIBUTARIAS. F) TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS Y TRÁMITES TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES. G) SOLICITUD DE DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES Y ESTADO DE CUENTA RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE PODER, CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. H) ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO, RUT Y DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT. I) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODA CLASE DE INFORMACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO, TANTO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, COMO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732 PAGINA: 7 de 10

* * * * *

SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. J) PRESENTACIÓN Y CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS ICA, RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, ESTAMPILLAS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS, IMPUESTOS E IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. K) CUMPLIR TODOS LOS DEMAS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS Y TRÁMITES, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DECLARACIONES, ASÍ COMO POSIBLES RESPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. L) NOTIFICARSE Y CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS Y CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EXPRESA O TÁCITAMENTE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. M) PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EJERCER ACCIONES CONSTITUCIONALES DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE UN ABOGADO. N) PRESENTAR CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES, VOLUNTARIAS O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO PRESENTAR ACTUACIONES EN LA VÍA GUBERNATIVA RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CAMBIARIAS QUE SEAN EXIGIBLES A LA COMPAÑÍA. O) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y LOS FORMULARIOS DE INFORME. P) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN ASÍ COMO LAS DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. Q) CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO HASTA POR SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. R) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DELEGAR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR HASTA POR SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2395 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE JULIO DE 2016 INSCRITA EL 29 DE JULIO DE 2016 BAJO EL NO. 00035063 DEL LIBRO V, COMPARECIO RAVE VARON CARLOS IVAN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79860031 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MAYDA ROCIO ACOSTA LEAL IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 52.475.548 DE BOGOTA D.C. COMO REPRESENTANTE

LEGAL ADUANERO, PARA QUE PUEDA ATENDER DE MANERA EFICAZ LOS REQUERIMIENTOS Y COMPROMISOS NECESARIOS EN EL CURSO DE LAS GESTIONES ADUANERAS Y DE COMERCIO EXTERIOR, CON LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: 1. FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS TODO TIPO DE FORMULARIOS, DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN ASÍ COMO LAS DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES, O A DE LOS, MEDIOS QUE FIJEN LAS LEYES. 2. TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON TRÁMITES ADUANEROS Y DE COMERCIO EXTERIOR. 3. SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN TODO TIPO DE REQUERIMIENTOS EMANADOS: DE LA AUTORIDADES ADUANERAS Y CUALQUIER OTRA AUTORIDAD QUE INTERVENGA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR, INCLUYENDO NOTIFICARSE Y CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS Y CUALQUIER ACLO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDAN LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EXPRESA O TÁCITAMENTE AFECTEN LOS INTERESES DE LA COMPAÑÍA. 4. SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS EN TODO TIPO DE SOLICITUDES Y PETICIONES QUE SE PRESENTEN A LAS AUTORIDADES ADUANERAS Y CULQUIER OTRA AUTORIDAD QUE INTERVENGA EN OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR. 5. FIRMAR EL DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DE CLIENTES SEGÚN LA CIRCULAR EXTERNA 170 DE 2002 DE LA DIAN. 6. SUSCRIBIR TODO TIPO DE DOCUMENTOS ANTE LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS PARA ADELANTAR GESTIONES DE ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN DE LA COMPAÑÍA. 7. SUSCRIBIR CARTAS DE AUTORIZACIÓN PARA TERCEROS QUE FIRME CARTAS DE RESPONSABILIDAD EN OPERACIONES DE EXPORTACIÓN ANTE LA POLICÍA ANTINARCÓTICOS. 8. SUSCRIBIR CARTAS DE RESPONSABILIDAD Y CERTIFICACIONES ANTE NAVIERAS, AGENTES DE CARGA, AGENTES DE ADUANA, TERMINALES PORTUARIAS, OPERADORES DE CONTENEDORES Y EMPRESAS DE TRANSPORTE. 9. LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS NECESARIOS Y SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS QUE PERMITAN ACREDITAR DEMOSTRACIONES DE PLAN VALLEJO ANTE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRI Y TURISMO O LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA QUE TENGA COMPETENCIA PARA ESTOS EFECTOS. 10. PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA Y EJERCER ACCIONES CONSTITUCIONALES.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 3239 DE LA NOTARIA 6 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035663 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ CARLOS IVAN REVE VARON IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.860.031 DE BOGOTÁ D.C., EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA QUE TENGA PLENOS EFECTOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, A JOSÉ GUILLERMO DÁVILA, HOMBRE, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO Y RESIDENTE EN BOGOTÁ D.C., IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.890.605 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C., PARA QUE A PARTIR DE LA FECHA PUEDA CELEBRAR Y EJECUTAR SIN LIMITACIÓN NI RESTRICCIÓN Y HASTA SU REVOCATORIA POR ESCRITURA PÚBLICA, LOS SIGUIENTES ACTOS Y CONTRATOS RELATIVOS A LOS INTERESES Y DERECHOS, PRESENTES Y FUTUROS, ENTENDIÉNDOSE LA ACEPTACIÓN DEL PODERDANTE POR EL SOLO HECHO DE COMENZAR A EJERCER LAS FACULTADES QUE SE LE CONFIEREN: A) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, COMPLEMENTARIOS Y CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS ESPECIALES Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. B) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS IVA Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732 PAGINA: 8 de 10

QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. C) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE RETENCIONES EN LA FUENTE Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. D) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE EL IMPUESTO AL PATRIMONIO E IMPUESTO A LA RIQUEZA Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. E) PRESENTAR DECLARACIONES SOBRE PRECIOS DE TRANSFERENCIA E INFORMACIÓN EXÓGENA EN MEDIOS MAGNÉTICOS ANTE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS. F) TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS Y TRÁMITES, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DICHAS DECLARACIONES. G) SOLICITUD DE DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES Y ESTADO DE CUENTA RELACIONADOS CON CUALQUIERA DE LAS DECLARACIONES CONTEMPLADAS EN ESTE PODER, CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES, ANTE LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES (DIAN) O CUALQUIER AUTORIDAD QUE HAGA SUS VECES EN EL FUTURO SIN LIMITACIÓN DE CUANTÍA. H) ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO RUT Y DEL REGISTRO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA RIT. I) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN TODA CLASE DE INFORMACIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO, TANTO DE IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES NACIONALES, COMO DEPARTAMENTALES Y MUNICIPALES Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. J) PRESENTACIÓN Y CUALQUIER TRÁMITE RELACIONADO CON LAS DECLARACIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS ICA, RETENCIONES EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA COMERCIO, AVISOS Y TABLEROS, ESTAMPILLAS, IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, IMPUESTO DE AZAR Y ESPECTÁCULOS, IMPUESTOS E IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA Y DEMÁS IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER MUNICIPAL O DEPARTAMENTAL Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. K) CUMPLIR TODOS LOS DEMÁS DEBERES FORMALES RELACIONADOS CON LOS MENCIONADOS IMPUESTOS Y TRÁMITES, TALES COMO LA ELABORACIÓN, PRESENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE DECLARACIONES, ASÍ COMO POSIBLES REPUESTAS A REQUERIMIENTOS ORDINARIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES. L) NOTIFICARSE Y CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS Y CUALQUIER ACTO ADMINISTRATIVO QUE EXPIDAN LAS

AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS QUE EXPRESA O TÁCITAMENTE AFECTEN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD. M) PRESENTAR TODA CLASE DE RECURSOS EN LA VÍA GUBERNATIVA Y EJERCER ACCIONES CONSTITUCIONALES DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE UN ABOGADO. N) PRESENTAR CORRECCIONES A LAS DECLARACIONES, VOLUNTARIAS O POR SOLICITUD DE LAS AUTORIDADES TRIBUTARIAS, ASÍ COMO PRESENTAR ACTUACIONES EN LA VÍA GUBERNATIVA RELACIONADAS CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CAMBIARIAS. O) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO Y EL BANCO DE LA REPÚBLICA LAS DECLARACIONES DE CAMBIO Y LOS FORMULARIOS DE INFORME. P) FIRMAR Y PRESENTAR ANTE LAS AUTORIDADES RESPECTIVAS LAS DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN ASÍ COMO LAS DECLARACIONES ANDINAS DE VALOR Y SUS CORRECCIONES, ADICIONES Y MODIFICACIONES O LOS DOCUMENTOS QUE HAGAN SUS VECES, EN LOS FORMATOS QUE PRESCRIBAN LAS RESPECTIVAS AUTORIDADES, O A TRAVÉS DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS QUE FIJEN LAS LEYES. Q) CELEBRAR ACUERDOS DE PAGO HASTA POR SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. R) EL APODERADO QUEDA EXPRESAMENTE FACULTADO PARA DELEGAR, SUSTITUIR, REASUMIR, DESISTIR, CONCILIAR Y TRANSIGIR HASTA POR SEISCIENTOS (600) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SINNUM DE REVISOR FISCAL DEL 24 DE NOVIEMBRE DE 2017, INSCRITA EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02279838 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARTINEZ MENDEZ YEIMY	C.C. 000000052296117

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 2 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 10 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02222631 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE LA TORRE GARCIA GISEL ANDREA	C.C. 000001014244032

QUE POR ACTA NO. 072 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE MARZO DE 2013, INSCRITA EL 24 DE ABRIL DE 2013 BAJO EL NUMERO 01725246 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA CROWE HORWATH CO S.A.	N.I.T. 000008300008189

CERTIFICA:

PERMISO DE FUNCIONAMIENTO: QUE POR RESOLUCION NO.0662 DEL 22 DE FEBRERO DE 1971, INSCRITA EL 26 DE FEBRERO DE 1971, BAJO EL NO. 43712 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES OTORGO PERMISO DEFINITIVO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPANIA.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 387 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.988, DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 2 DE DICIEMBRE DE 1.988 - BAJO EL NO. 251.587 DEL LIBRO IX, SE AUTORIZO A LA SOCIEDAD PARA REALIZAR UNA EMISION DE BONOS POR UNA CUANTIA DE TRESCIENTOS MILLONES DE PESOS.

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 373 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.990, DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 5 DE DICIEMBRE DE 1990 BAJO EL NO. 312.016 DEL LIBRO IX, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZO - A LA SOCIEDAD PARA UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000,00)



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18195732C2BF6

9 DE JULIO DE 2018 HORA 09:23:37

BA18195732 PAGINA: 9 de 10

CERTIFICA

QUE POR RESOLUCION NO. 387 DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.988, DE LA COMISION NACIONAL DE VALORES, INSCRITA EL 22 DE AGOSTO DE 1.990 BAJO EL NO. 302.498 DEL LIBRO IX, SE DESIGNO COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS A: CORPORACION FINANCIERA DE BOYACA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 0717 DEL 9 DE AGOSTO DE 1.994 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VALORES, INSCRITA EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1.994, BAJO EL NO. 462422 DEL LIBRO IX, MEDIANTE LA CUAL SE AUTORIZA LA EMISION DE BONOS ORDINARIOS POR UN MONTO DE \$4.500.000.000.00

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NUMERO 42 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DEL 22 DE ABRIL DE 1.994, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1.994 BAJO EL NUMERO 463.709 DEL LIBRO IX, FUE NOMBRADO COMO REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS: "FIDUCIARIA UNION S.A."

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01345544 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: TEAM FOODS COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- TEAM INVESTMENTS LLC
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sinnum DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 23 DE JUNIO DE 2015, INSCRITO EL 3 DE JULIO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01953605 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: TEAM FOODS COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- BREDENMASTER PERU S.A.C
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)
- INVERSIONES TEAM S.P.A
- DOMICILIO: (FUERA DEL PAIS)

FECHA DE CONFIGURACION DE LA SITUACION DE CONTROL : 2015-05-29

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 2 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITO EL 7 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO EL NUMERO 01345551 DEL LIBRO IX, SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE GRUPO EMPRESARIAL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ: TEAM FOODS COLOMBIA S A Y PODRA UTILIZAR LAS SIGLAS ACEGRASAS S A TECNOLOGIA EMPRESARIAL DE ALIMENTOS TEAM S A Y FAGRAVE S A, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- GRASAS S A

VALOR : \$ 5,500

 PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
 INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE
 COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR
 SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
 CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
 AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
 COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Constantino Pineda